

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 03 DE ORALIDAD

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011- CPACA

Magistrado Sustanciador: **Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CELMIRA HERNANDEZ BERNAL
DEMANDADA: LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN 150012333000**201400454-00**

=====

En Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), siendo la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 pm.), día y hora previamente señalados en auto de fecha 07 de abril de 2015 (fl.87 vto.), dentro del proceso de la referencia, para llevar a cabo esta audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011- CPACA. El señor Magistrado en asocio de la auxiliar judicial, se constituyó en audiencia declarándola abierta con el fin indicado. Acto seguido se desarrolla la audiencia y de ello se consigna el siguiente resumen:

I. INTERVINIENTES

La apoderada sustituta de la entidad demandada: Dra. MARIA ALEJANDRA DUEÑAS RUIZ identificada con C.C. No. 1.049.623.065 y T.P. No. 239.270 C.S. de la J.

El apoderado de la señora Ana Celmira Hernández Bernal: No asistió

El Ministerio Público: Dra. CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO, Procuradora Judicial 45.

AUTO (1)

RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia a la abogada MARIA ALEJANDRA DUEÑAS RUIZ C.C. 1.049.623.065 de Tunja y T.P. No. 239.270 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En auto del 07 de abril de 2015 se ordenó oficiar a Municipio de Jericó y al Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, con el fin de emitir certificaciones que indicaran si todo el tiempo laborado por la demandante fue pagado con recursos presupuestales propios o por el contrario, si se pagó con recursos cofinanciados por la nación.

Al respecto, la apoderada de la entidad accionada allegó el cumplimiento de las órdenes proferidas por el Despacho en relación con las constancias de radicación de los oficios ante el Municipio de Jericó y el Departamento de Boyacá, Secretaría de Educación. Sin embargo, se observa que las entidades oficiadas no atendieron los requerimientos realizados por el Despacho.

Como quiera que la prueba requerida en auto del 07 de abril de 2015, tenía como objeto probar si a la señora Ana Celmira Hernández Bernal le fueron cancelados sus salarios como docente con recursos propios o cofinanciados por la Nación, se advierte que dicha prueba se puede suplir con los documentos obrantes a *folios 4 y 6 del cuaderno de pruebas de la parte demandante*, por lo tanto, para el Despacho no es necesario insistir en el recaudo de dichas pruebas, ya que, se pueden sustituir con otros documentos obrantes en el expediente.

En virtud de lo anterior, el despacho profiere el siguiente:

AUTO (2)

Dar por terminada la etapa probatoria dentro del proceso de la referencia, por las consideraciones antes expuestas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

De conformidad con el artículo 181 del CPACA (Inc.3), por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión

dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Caso para el cual, se dictará sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el despacho profiere el siguiente:

AUTO (3)

PRIMERO.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA (Inc.3).

SEGUNDO.- CORRER traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

III. CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, el Magistrado Ponente no advierte la presencia de algún vicio en el trámite de la presente audiencia que acarree nulidades y pregunta a los intervinientes, si advierten alguna nulidad o desean dejar alguna constancia en el desarrollo de la audiencia. Los intervinientes están de acuerdo con el control de legalidad.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la hora de las 2:45 p.m. de la presente fecha y para constancia se firma el acta con la salvedad de que antes de cerrarse la audiencia se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio, material que hace parte integral de esta acta.



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

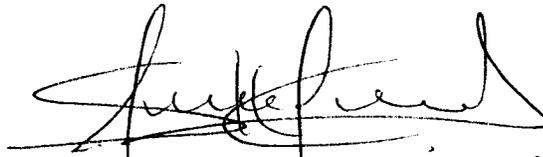


MARÍA ALEJANDRA DUENAS RUIZ
La apoderada sustituta de la UGPP

Continuación de firmas.....



Dra. CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
El Ministerio Público



ANGELA DANIELA SANCHEZ MONTAÑA
Auxiliar Judicial